

FRANCO
CONSERVADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA

LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses	3 75	Pescetas.
	Six	7 50	»
	Un año.....	15	»
Fuera de la Capital.	Tres meses.....	4	»
	Six.....	8	»
	Un año.....	16	»

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular núm. 211.

Junta provincial del Censo de población.

Para realizar con acierto las operaciones de inscripción censal, recogida de las cédulas y trabajos posteriores, precisa que las Juntas municipales, Comisiones de Sección y los Agentes repartidores, cumplan fielmente y con patriótico estímulo las disposiciones de la Instrucción de 29 de Octubre de 1920, debiendo tener muy presentes, en el momento actual, los siguientes particulares:

1.º El artículo 8.º de la Instrucción determina que: «Las Comisiones de Sección, con la cooperación de los Agentes repartidores, tienen la obligación de llenar los encabezamientos de las cédulas, cuidando de consignar en las relativas á poblaciones, la plaza ó calle y el número y piso de la casa en que habite la familia que ha de inscribirse; y cuando se trate de cédulas referentes á la parte rural, se fijará el nombre de la entidad ó grupo á que pertenezca (barrio, aldea, caserío etc.), ó número del diseminado si fuera vivienda aislada ó cualquier otra división del término establecida para los efectos de la administración municipal.

Es de suma importancia que el encabezamiento de las cédulas se llene con escrupulosidad, pues sus datos deben coincidir exactamente con la relación de casas habitables, división en secciones, etc., y con los antecedentes de la

estadística de edificios y albergues. De contener omisiones ó defectos dicho encabezamiento, aparte el desprestigio que ello supone para el Presidente de la Junta municipal, el Secretario y los Vocales de que está formada que hubieran incurrido en aquéllos, motivaría numerosos reparos, con lo cual habría de sufrir demora tan urgente servicio.

2.º En cuanto al modo de consignar los datos exigidos por el encabezamiento de la cédula censal, las explicaciones contenidas en la Instrucción y la Guía del Agente repartidor, son claras y precisas; pero, á fin de que tengan efectividad en la práctica, se hace necesario que los mencionados Agentes repartidores las estudien con detenimiento é interpreten fielmente, y si algún extremo les ofreciera duda, lo consultarán con los Vocales que constituyen la Comisión de Sección correspondiente.

A este propósito, conviene manifestar que, los datos requeridos en el dorso de la cédula, revisten especial importancia, porque tienden á la elaboración de una estadística de las profesiones; tarea no realizada aun en España en forma tan adecuada. Por ello todo inscripto en el frente de la repetida cédula, con las excepciones que en la misma se concretan, debe figurar en el dorso, cualquiera que sea su industria, profesión, oficio, ó modo de vivir, sin omitir á los sirvientes de ambos sexos que presten sus servicios en casas particulares.

No debe interpretarse con suspicacia ni recelos tal estadística de las profesiones. Su finalidad es independiente de toda carga fiscal, ya que los datos personales son antecedentes de carácter confidencial que no pueden utilizarse como prueba en caso alguno. Por el contrario, conseguida una completa reunión de los datos profesionales, las consecuencias que han de derivarse de su clasificación y estudio serán de inmensa utilidad á los intereses nacionales al conocerse el estado de nuestra industria bajo todas sus manifestaciones, el número, condición é instrucción de los obreros, la riqueza nacional y otros extremos que ilustrarán á la Administración para el fomento y desarrollo de los intereses patrios.

3.º A partir del día 1.º de Enero de 1921 los Agentes recorrerán de nuevo su demarcación, recogiendo, casa por casa, las cédulas que hubiesen entregado en los días anteriores al 31 de Diciembre.

Al practicar dicho servicio se tendrán presentes las disposiciones contenidas en el artículo 27 de la Instrucción, y las Comisiones de Sec-

ción cumplirán lo preceptuado en los artículos 28 y 29 de la misma.

4.º Las Juntas municipales, una vez recogidas las cédulas, con la mayor exactitud, ordenarán las secciones, formarán un resumen del resultado del Censo, que se expresará en un avance comprensivo del número total de cédulas recogidas, en todo el término y el de habitantes presentes, residentes ausentes y transeúntes que figuren en ellas; y, antes del 14 de Enero, los respectivos Alcaldes-Presidentes pondrán en conocimiento del Ilmo. Sr. Gobernador civil este avance que tendrá carácter provisional.

Después efectuarán las Juntas municipales los cotajos exigidos por el artículo 31 de la repetida Instrucción y formarán el cuaderno auxiliar y el padrón en la forma prescrita por los artículos 32, 33 y 34, así como la Memoria á que se refiere el artículo 35.

Terminados los trabajos, las Juntas municipales remitirán á las provinciales, en condiciones de perfecta conservación, las cédulas originales, cuadernos auxiliares, padrones, memorias y cuenta de los gastos originados por el Censo; obligación que, precisamente, habrá de cumplirse por las Juntas de esta provincia antes del día 5 de Febrero de 1921.

5.º Habiéndose observado que algunas Juntas, por la ponencia correspondiente, al hacer la división del término en secciones han intercalado la parte rural en el casco, se advierte á las mismas que tal confusión no puede admitirse, porque á las secciones en que se divide el casco, con perfecta separación, deben seguir los rurales en numeración correlativa á partir de la última de aquél. Inmediatamente se procederá á la rectificación de tal error por las Juntas que lo hubieran cometido.

6.º Finalmente, se amonesta á los Alcaldes que han incurrido en morosidad por falta de remisión de los documentos previos á la inscripción censal (Relación de casas habitables, División del término en secciones, Vocales que constituyen la Junta municipal, Comisiones de Sección, Relación de Agentes repartidores etc.), para que, sin la menor tardanza, cumplan con tan ineludible obligación, pues en otro caso se adoptarán oportunamente las medidas de que dispone la autoridad gubernativa y establece la Instrucción.

Soria 30 de Diciembre de 1920.

El Gobernador-Presidente interino,
LUIS POSADA LLERA.

2
GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR.

NEGOCIADO 3.º-LICENCIAS.

RELACION nominal de las licencias de Caza, Armas y Galgos, que han sido expedidas por este Gobierno durante el mes de Noviembre último, á los individuos cuya vecindad también se expresa.

Número de orden.	Pueblos.	Nombres y apellidos.	Fecha en que se expide.			Clase de licencia.		
			Día.	Mes.	Año.	Caza.	Armas.	Galgos.
788	Soria.....	D. Lorendo Agreda Miguel.....	2	Noviembre..	1920	1	"	"
789	Idem.....	Daniel de Leon Oteo.....	2	"	"	"	"	1
790	Covaleda.....	Bonifacio Herrero Sanz.....	2	"	"	1	"	"
791	Gomara.....	Felix Bados Gomara.....	2	"	"	"	1	"
792	Palacio de San Pedro.....	Ceferino Martinez Cillero.....	2	"	"	1	"	"
793	Oncala.....	Isidro las Heras de Pablo.....	2	"	"	1	"	"
794	Valdegeña.....	Serafin Peñalba Gracia.....	2	"	"	1	"	"
795	Añavieja.....	Florencio Casado Martinez.....	2	"	"	1	"	"
796	Matasejun.....	Salustiano Perez Abad.....	2	"	"	1	"	"
797	Blacos.....	Eugenio Muñoz Martin.....	2	"	"	1	"	"
798	Pedruja de San Esteban.....	Inocencio Cuerpo de la Villa.....	3	"	"	"	1	"
799	Almazán.....	Gregorio Zapatero Agreda.....	3	"	"	"	1	"
800	Villasayas.....	Atanasio Aguilar Yusta.....	3	"	"	1	"	"
801	Almazul.....	Prudencio Alejandro Sanz.....	3	"	"	1	"	"
802	Idem.....	Gerardo Monte Lopez.....	3	"	"	1	"	"
803	Idem.....	Angel Millan Rubio.....	3	"	"	1	"	"
804	Castillejo de Robledo.....	Anastasio Cuesta Rueguas.....	3	"	"	"	"	1
805	Idem.....	Juan Alcalde de Blas.....	3	"	"	"	"	1
806	Cuevas de Ayllon.....	Jenaro Llorente Sanz.....	3	"	"	1	"	"
807	Torraño.....	Antonio Mazagatos Peña.....	3	"	"	1	"	"
808	Matasejún.....	Saturio Barrero Carrascosa.....	3	"	"	1	"	"
809	Hinojosa del Campo.....	H politico Corchon y Muñoz.....	3	"	"	1	"	"
810	Arcos de Jalón.....	Francisco Rico Juan.....	3	"	"	1	"	"
811	Montuenga.....	Lope Sanz Sampedrano.....	3	"	"	1	"	"
812	Sauquillo de Boñices.....	Zacarias Medrano.....	4	"	"	1	"	"
813	Cañamaque.....	Sotero Gallego Blasco.....	4	"	"	1	"	"
814	Fuentecantos.....	Doroteo Laseca Arribas.....	4	"	"	1	"	"
815	Soria.....	Higinio Navarro Portero.....	4	"	"	1	"	"
816	Osona.....	Celestino Alvarez Tajahuerce.....	4	"	"	"	"	1
817	Quintanas Rubias de Arriba.....	Silvestre Crespe Pascual.....	4	"	"	"	"	1
818	Idem.....	Mateo Nuñez de Pedro.....	4	"	"	1	"	"
819	Agreda.....	Facundo Mayor Campos.....	4	"	"	1	"	"
820	Idem.....	Esteban Rodrigo Hernandez.....	4	"	"	1	"	"
821	San Leonardo.....	Alejandro Ruperez Miguel.....	4	"	"	1	"	"
822	Magaña.....	Francisco Gomez Sanz.....	4	"	"	1	"	"
823	San Esteban.....	Romualdo Abad Vicente.....	5	"	"	1	"	"
824	Almazán.....	Miguel Anton Ibañez.....	5	"	"	1	"	"
825	San Andrés.....	Alejandro Jimenez.....	5	"	"	1	"	"
826	Soria.....	Bruno Sanz Martlalay.....	6	"	"	1	"	"
827	Fuenseuco.....	Patricio Losada Losada.....	6	"	"	1	"	"
828	Abión.....	Benicio Gonzalez de Grado.....	6	"	"	1	"	"
829	Matasejun.....	Angel Montes Fernandez.....	6	"	"	1	"	"
830	Cuevas de Soria.....	Pablo Cabrerizo Poza.....	6	"	"	1	"	"
831	San Andres de San Pedro.....	German las Heras de Leon.....	6	"	"	1	"	"
832	Matasejun.....	Julian Llorante Ramos.....	6	"	"	1	"	"
833	idem.....	Gabino Hernandez Delgado.....	6	"	"	1	"	"
834	Agreda.....	Angel Diez Duro.....	6	"	"	1	"	"
835	Ontalvilla de Almazán.....	Mateo Gutierrez Lapeña.....	6	"	"	1	"	"
836	Valduer teles.....	Anesto Martinez Valloria.....	6	"	"	1	"	"
837	San Pedro Manrique.....	Manuel Ruiz Ramos.....	6	"	"	1	"	"
838	Gomara.....	Jeronimo Gonzalo Jimeno.....	6	"	"	1	"	"
839	idem.....	Victor de la Orden.....	7	"	"	1	"	"
840	Palacio de San Pedro.....	Emilio Lopez Perez.....	8	"	"	1	"	"
841	Noviercas.....	Saturino Sanchez Ruiz.....	8	"	"	1	"	"
842	Aldehuela de Periañez.....	Candido Andres Garcia.....	8	"	"	1	"	"
843	Las Aldehuelas.....	Atilano Crespo Escribano.....	9	"	"	1	"	"
844	Zayas de Torre.....	Clemente Gonzalez Viton.....	9	"	"	1	"	"
845	Idem.....	Severino Yagüe Pascual.....	9	"	"	1	"	"
846	Ventosa de San Pedro.....	Pedro Palomar Rubio.....	9	"	"	1	"	"
847	Villar del Campo.....	Felix Ledesma Barrera.....	10	"	"	1	"	"
848	Gomara.....	Luis Gonzalez Sanz.....	10	"	"	1	"	"
849	Agreda.....	Manuel Ruiz Ovejas.....	10	"	"	1	"	"
850	Navaleno.....	Antonio Leon Garcia.....	10	"	"	"	"	1
851	Villasayas.....	Isidore de Miguel Calonge.....	10	"	"	1	"	"
852	Idem.....	Juan Escorial Guljarro.....	10	"	"	1	"	"
853	Nolay.....	Gabriel Garijo Fuentepinilla.....	11	"	"	1	"	"
854	Burgo de Osma.....	Juan Cruz Iturbi.....	11	"	"	1	"	"
855	Agreda.....	Elias Mayor Campos.....	11	"	"	1	"	"
856	Idem.....	Benito Mayor.....	11	"	"	1	"	"
857	Cabreriza.....	Jeronimo Yagüe Ayuso.....	11	"	"	1	"	"
858	San Pedro Manrique.....	Julian San Miguel.....	11	"	"	1	"	"
859	Alcozar.....	Francisco Aguilera Cabeza.....	12	"	"	1	"	"
860	Noviercas.....	Bernabe Abian Muñoz.....	12	"	"	1	"	"
861	Moron de Almazán.....	Julian Martinez de Francisco.....	12	"	"	1	"	"
862	Noviercas.....	Aureliano Colorrio Mareo.....	13	"	"	1	"	"
863	Centenera de Andaluz.....	Julian Hernandez Gomez.....	13	"	"	1	"	"
864	Almazán.....	Felipe Martinez de Azagra.....	16	"	"	"	"	1

Número de orden.	Pueblos.	Nombres y apellidos	Fecha en que se expide.			Clase de licencia.		
			Día.	Mes.	Año.	Caza.	Armas.	Galgos.
865	Almazán.....	D. José Martínez de Azagra.....	16	Noviembre..	1920	»	1	»
866	Soria.....	Santos Ruiz Hernandez.....	16	»	»	1	»	»
867	Narros.....	Cirilo Martínez Cascante.....	16	»	»	1	»	»
868	Camparañón.....	Apolinar Barranco Gonzalez.....	16	»	»	1	»	»
869	Blacos.....	Manuel Marín Gonzalo.....	16	»	»	1	»	»
870	Idem.....	Faustino Tejedor Martínez.....	16	»	»	1	»	»
871	Almazán.....	Celestino Monge.....	16	»	»	1	»	»
872	Suellacabras.....	Jose Sicilia Garcia.....	16	»	»	1	»	»
873	El Collado.....	Ambrosio Iglesias Cuesta.....	16	»	»	1	»	»
874	Nelay.....	Leocadie Garije Jimenez.....	16	»	»	1	»	»
875	San Pedro Manrique.....	Rufino Barrero Lopez.....	16	»	»	1	»	»
876	Soria.....	Santiago Sanz Legaz.....	16	»	»	1	»	»
877	Zumajón.....	Dionisio Jimenez Martínez.....	17	»	»	1	»	»
878	Alcoba de la Torre.....	Crescenciano Aguilera.....	17	»	»	1	»	»
879	Soria.....	Patricio Martínez Angulo.....	18	»	»	1	»	»
880	Golmayo.....	Felix Martín Hernandez.....	18	»	»	1	»	»
881	Torreblacos.....	Anastasio Garcia Sanz.....	18	»	»	1	»	»
882	Langa de Duero.....	Nicolas Domingo Garcia.....	18	»	»	»	»	1
883	Idem.....	Lorenzo Perez Aparicio.....	18	»	»	»	»	1
884	Villaseca de Arciel.....	Pedro Martínez Millán.....	18	»	»	»	»	1
885	Esteras de Soria.....	Ignacio Frances Martínez.....	18	»	»	1	»	»
886	Villaverde del Monte.....	Pedro Gomez Nicolas.....	18	»	»	»	1	»
887	Moron.....	Antonio Martín Orozco.....	18	»	»	»	1	»
888	Romanillos.....	Baltasar Lerida Perez.....	18	»	»	1	»	»
889	Bordocorex.....	Rafael Oliva las Heras.....	18	»	»	1	»	»
890	Matalebreras.....	Manuel de Jesus Alonso.....	18	»	»	1	»	»
891	Yanguas.....	Manuel Calvo Blanco.....	18	»	»	1	»	»
892	Arco de Jalon.....	Jose Dulce Parejo.....	18	»	»	1	»	»
893	Valloria (Aidehuelas).....	Alejandro Calvo Lamata.....	18	»	»	1	»	»
894	Almarza.....	Manuel Mateo Alfaro.....	18	»	»	»	1	»
895	Pozalmuro.....	Ildefonso Cerezo Martínez.....	18	»	»	»	1	»
896	Valdeavellano de Tera.....	Emeterio Fresno Gonzalez.....	19	»	»	1	»	»
897	Idem.....	Robustiano Tierno.....	19	»	»	1	»	»
898	Villalvaro.....	Victor Blas Romero.....	19	»	»	»	»	1
899	Idem.....	Simon Romero Carro.....	19	»	»	»	»	1
900	Utrilla.....	Anastasio Camacho Agullar.....	20	»	»	1	»	»
901	Agreda.....	Angel Gomez Blanco.....	22	»	»	1	»	»
902	Idem.....	Alvaro Gomez Martínez.....	22	»	»	1	»	»
903	Fuentestrún.....	Mariano Gil Blanco.....	22	»	»	1	»	»
904	Zayas de Bascones.....	Cipriano Heras Carazo.....	22	»	»	1	»	»
905	Idem.....	Doroteo Hernando Maestro.....	22	»	»	1	»	»
906	Fuentepuercos.....	Roque de Gracia y Gracia.....	22	»	»	1	»	»
907	Almazul.....	Nicasio Borque Latorre.....	22	»	»	1	»	»
908	Ledesma.....	Lazaro Callejo.....	22	»	»	1	»	»
909	Baraona.....	Julian Casas y Casas.....	22	»	»	1	»	»
910	Soria.....	Simeón Alvarez Benito.....	22	»	»	1	»	»
911	Montenegro.....	Nicasio Sebastian Barranco.....	23	»	»	1	»	»
912	Huérteles.....	Pablo Ruiz y Ruiz.....	23	»	»	1	»	»
913	Soria.....	Ricardo Molina Mora.....	23	»	»	»	1	»
914	Rurgo de Osma.....	Leon Barrio Casado.....	23	»	»	1	»	»
915	Navavellida.....	Meliton Hidalgo Sanz.....	24	»	»	1	»	»
916	Idem.....	Deogracias Ridruejo y Ridruejo.....	24	»	»	1	»	»
917	Suellacabras.....	Luis Indiano Gonzalez.....	25	»	»	1	»	»
918	Soria.....	Joaquin Pelayo de Benito.....	26	»	»	1	»	»
919	Cervón.....	Juan Bautista Leon.....	26	»	»	1	»	»
920	Agreda.....	Francisco Ruiz Campos.....	26	»	»	1	»	»
921	Oncala.....	Luis las Heras de Pablo.....	26	»	»	1	»	»
922	Raniblas.....	Eduardo Hernandez Garcia.....	27	»	»	1	»	»
923	Valdegeña.....	Roman Martínez.....	27	»	»	1	»	»
924	Villar del Rio.....	Auxilio Lopez Ruiz.....	27	»	»	1	»	»
925	Mazateron.....	Simeon Garcia Lueal.....	29	»	»	1	»	»
926	Yelo.....	Aniceto Dolado del Amo.....	29	»	»	1	»	»
927	Vinuesa.....	Justo Llorente Jimenez.....	29	»	»	»	1	»
928	Fuentestrún.....	Casimiro Pardo Delgado.....	29	»	»	1	»	»
929	Yanguas.....	Carlos Valdecantos Ruiz Zorrilla.....	29	»	»	1	»	»
930	Medinaceli.....	Inocente Sanchez de Miguel.....	29	»	»	1	»	»
931	Sallnas de Medinaceli.....	Celestine Moreno Ruiz.....	29	»	»	1	»	»
932	Berlanga.....	Hilario Anunciabay Soria.....	29	»	»	1	»	»
933	Vautosa de la Sierra.....	Daniel Alcalde Garcia.....	29	»	»	1	»	»
934	Trevago.....	Pedro Pardo Delgado.....	29	»	»	1	»	»
935	Medinaceli.....	Ramiro Martínez de la Caba.....	29	»	»	1	»	»
936	Idem.....	Gonzalo Ramirez de Mingo.....	29	»	»	1	»	»
937	Castilruiz.....	Gedeon Fernandez Mondato.....	29	»	»	1	»	»
938	La Seca.....	Celestino Martínez Perez.....	30	»	»	1	»	»
939	Canredondo.....	Wenceslao Martínez Perez.....	30	»	»	1	»	»
940	Abion.....	Lucas Vargas Jimeno.....	30	»	»	1	»	»
941	Adradas.....	Alejandro Natividad Hernandez.....	30	»	»	1	»	»
942	Raniblas.....	Pablo Estepa Martínez.....	30	»	»	1	»	»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y en cumplimiento á lo dispuesto en la vigente ley de Caza.

Soria 1.º de Diciembre de 1920.—El Gobernador interino, Luis Posada.

Presidencia.—Circular.

A virtud de orden telegráfica del Excelentísimo Sr. Presidente de la Junta Central del Censo electoral, recuerdo á las Juntas municipales el cumplimiento de lo que dispone el artículo 22 de la ley, respecto á la designación de locales para Colegios electorales en las elecciones que puedan verificarse durante el próximo año, así como los preceptos del artículo 86, relativos á nombramiento de Presidentes y suplentes para el bienio de 1921 á 1922, con arreglo á la Real orden de 10 de Julio de 1918, y cuyas designaciones habrán de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; reproduciéndose á continuación, según lo ordena la expresada Junta Central, la circular de la misma, fecha 24 de Febrero de 1912; esperando que por las Juntas municipales se dé á todo ello el debido cumplimiento.

Circular que se cita.

«Con motivo de varios recursos que se habían entablado ante la Junta Central del Censo, contra la designación de Presidentes de Mesas electorales y sus suplentes, se consideró la misma en el deber de adoptar, con fecha 14 de Abril de 1909, algunos acuerdos de carácter general, supletorios del silencio de la ley, reconociendo, en armonía con el sentido y espíritu de ésta, la facultad de reclamar en favor de aquellos que se considerasen agraviados en su derecho, tanto en lo referente á la composición de las Juntas provinciales y municipales, como en lo relativo á la formación de las tres listas que menciona el art. 83 de la ley, y á la designación bienal, con arreglo á ellas, de los Presidentes y suplentes de Mesas.

En los expresados acuerdos se determina que, de conformidad con el texto expreso de los artículos 34 y 35, sólo pueden formular esas reclamaciones los propios interesados que se consideren agraviados en su derecho, no debiendo extenderse que las Juntas provinciales del Censo abusan de sus facultades al desestimar aquéllas que no estén entabladas por los agraviados, y que las mismas Juntas, en el ejercicio de las atribuciones que les concede el artículo 16 en relación con el número 4.º del 15, pueden y deben resolver las quejas de los electores interesados en la designación de los Presidentes y suplentes de las Mesas, aparte el deber que tienen de ejercitar también la jurisdicción disciplinaria por las infracciones que respecto á tales extremos hayan podido cometer las Juntas municipales.

En el supuesto de que las Juntas del Censo también pueden y deben reponer sus propios acuerdos cuando fueren tomados con evidente error legal, no es lógicamente admisible el principio de que estas reposiciones sobre la base de un derecho de reclamación puedan acordarse en cualquier momento, sino dentro de un plazo prudencial, pero siempre fijo, como lo son los que la ley marca para los distintos recursos que expresamente establece, pues si es evidente que el legislador ha querido dar garantías de eficacia á todos los derechos reconocidos á los electores, no puede suponerse que haya pensado en autorizar su ejercicio en cualquier tiempo, premeviendo trámites interminables y extemporáneos que perturben el ordenado desenvolvimiento y cumplimiento de los preceptos de la ley.

Por estas consideraciones, la Junta Central estima indispensable el señalamiento de plazos

improrrogables para entablar y resolver reclamaciones contra la designación de Presidentes y suplentes de Mesas; y ejerciendo la función directiva que la competen, y cumpliendo á la vez el deber que tiene de dictar aquellas disposiciones aclaratorias, precisas para el debido cumplimiento de la ley y ordenado ejercicio de los derechos que ésta concede, ha aprobado en su sesión de hoy las siguientes reglas de carácter general:

1.º Una vez designados en el tiempo y forma que determina el art. 86 de la ley los Presidentes y suplentes de Mesas para las elecciones que hayan de celebrarse en el bienio siguiente, se fijará inmediatamente el oportuno edicto, anunciando la designación en la parte exterior del edificio en que la Junta municipal del Censo tenga su domicilio, y al día siguiente de terminado el plazo de tres que la Real orden de 13 de Abril de 1909 concede para alegar la causa legítima que impida la aceptación del cargo, se remitirán por la misma Junta municipal copias certificadas del acta en que consten las designaciones al Presidente de la provincial y al Gobernador civil de la provincia, para su publicación inmediata en el BOLETIN OFICIAL.

2.º Los que se consideren agraviados en su derecho, podrán reclamar ante las Juntas provinciales contra los nombramientos de Presidentes y suplentes de Mesa, dentro de los cinco días naturales siguientes al en que estos nombramientos se publiquen en el BOLETIN OFICIAL. Las reclamaciones se presentarán á las Juntas municipales, las que, con su informe, las cursarán á las provinciales dentro necesariamente de los tres días inmediatos.

3.º Las Juntas provinciales del Censo examinarán y resolverán estas reclamaciones, en un plazo improrrogable de ocho días, contados desde el siguiente al en que las reciban.

4.º Contra los acuerdos de las Juntas provinciales cabrá recurso de apelación ante la Central por quien se considere agraviado, el cual habrá de interponerlo ante el Presidente de la respectiva provincial, en el término de cinco días naturales, siguientes al de la notificación del acuerdo de ésta.

5.º Los acuerdos de las Juntas del Censo serán definitivos, y en lo sucesivo no se admitirán reclamaciones ni apelaciones, si los interesados no las interponen dentro de los plazos anteriormente señalados.

6.º El curso y tramitación de todos estos recursos corresponde á los Presidentes de las Juntas, bajo la responsabilidad en que incurrirán por injustificada demora.

Y lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial de su presidencia, y á fin de que se sirva V. S. disponer la publicación de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para el de las municipales y el de los electores en general. Madrid 24 de Febrero de 1912.—El Presidente, José de Aldecoa.—Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de.....»

Soria 20 de Diciembre de 1920.—El Presidente, José López Arbizu.

REQUISITORIAS.

Cruz de los Inocentes, Cipriano; hijo de padres desconocidos, natural de Soria, de 22 años de edad, de estado soltero, de oficio empleado, de estatura 1.560 milímetros, enartado por falta de concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez ins-

truador del Regimiento de Infantería Aragón número 21 D. José Toledo García, de guarnición en esta plaza.

Zaragoza 27 de Diciembre de 1920.—El Comandante Juez instructor, José Toledo.

Ayuntamientos.

ALMARAIL.

Por traslado del que las desempeñaba, se hallan vacantes la Secretarías de este Ayuntamiento y Juzgado municipal, con el sueldo anual de 600 pesetas por la primera y con los derechos de arancel la segunda; llevará también de anejo el cargo de sacristán con la remuneración de 25 pesetas.

Los aspirantes que se hallen en condiciones que la ley Municipal exige, dirigirán sus solicitudes per término de 15 días contados desde su inserción en el *Boletín oficial*, al Sr. Alcalde de esta localidad.

Almarail 27 de Diciembre de 1920.—El Alcalde, Máximo Perez.

ARENILLAS.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Veterinario é Inspector de higiene y sanidad pecuaria de este partido, con la dotación anual de 365 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

También pereibirá el Profesor 130 fanegas de trigo anualmente por las igualas con los vecinos ganaderos de este pueblo y sus anejos Riba de Escalote, Rello y Lumias, que componen el partido, á más lo que produzca el herraaje de unas 400 mulares.

Los Sres. Profesores que aspiren á dichas plazas, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de 15 días contados desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, transcurridos los cuales se proveerá.

Arenillas 18 de Diciembre de 1920.—El Alcalde, Gabino Lopez.

COLEGIOS ELECTORALES

Designación de locales en donde se han de celebrar las elecciones durante el año 1921, que se publica en el «Boletín oficial», en cumplimiento de lo que dispone el artículo 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Relación que se cita.

- Dévanos.—Escuela de ambos sexos.
- Calderuela.—Idem.
- Riba de Escalote.—Idem.
- Esteras de Medina.—Idem.
- Maján.—Idem.
- Abasco.—Idem.
- Quintanas de Gormaz.—Idem.
- Narros.—Idem.
- Torrevente.—Idem.
- Eseobosa de Almazán.—Idem.
- Arancón.—Idem.
- Aylagas.—Idem.
- La Alameda.—Idem.
- Suellasabras.—Idem.
- Cortos.—Idem.
- Lumias.—Idem.
- Estepa de San Juan.—Idem.
- Fuentes de Agreda.—Idem.
- Lodares de Oama.—Idem.
- Madruédano.—Idem.
- Blaeos.—Idem.